



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0203-00
ACCIONANTE: ALCIDES CANO TEJADA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor ALCIDES CANO TEJADA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial, se avizora la necesidad de vincular al trámite a LUIS GONZALO RAMIREZ TEJADA Y ROSA CASTAÑO ESCOBAR

Finalmente solicita el actor como medida provisional:

Solicito como medida de protección, una vez se admita la presente petición de amparo, se suspendan las actuaciones procesales dentro del proceso ejecutivo de LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA contra ALCIDES CANO TEJADA y ROSA ELENA CASTAÑO ESCOBAR radicado 08433-40-89-003-2019-00526-00 ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO y hasta que se decida la presente acción de tutela.

De la anterior solicitud, advierte el Despacho que no se evidencia la urgencia de la misma, ya que la presente acción se resuelve en un término expedito.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por ALCIDES CANO TEJADA, en contra de JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

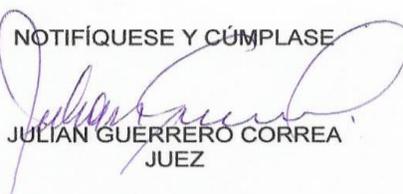
SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO a que adjunto al informe remita el link del proceso 2019-0526

TERCERO: VINCULAR al trámite a LUIS GONZALO RAMIREZ TEJADA Y ROSA CASTAÑO ESCOBAR

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada por no evidenciarse urgencia en la misma.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL